



Expediente: 1859/21

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ CACERES MARIA FERNANDA S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 15/08/2023 - 05:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 9000000000 - CACERES, MARIA FERNANDA-DEMANDADO/A 20231165658 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

30500003193 - BANCO BBVA ARGENTINA SA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 1859/21



H20502234696

SENTENCIA

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PREVENTIVO

PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ CACERES MARIA FERNANDA s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 1859/21)

Concepción, 14 de agosto de 2023.

VISTO el expediente Nro. 1859/21, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/CACERES MARIA FERNANDA s/EJECUCION FISCAL - Expte.: 1859/21."

CONSIDERANDO:

El abogado interviniente, , se presenta en representación de PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. y solicita levantamiento de embargo preventivo dictado en sentencia N° 113 de fecha 18/04/2023.

Mediante dicha sentencia se ordenó oportunamente: "5.- RESOLUCIÓN En consecuencia y según el análisis realizado para este caso, se dispone TRABAR EMBARGO EJECUTORIO sobre los haberes que percibe la parte demandada CACERES MARIA FERNANDA DNI 27.721.720, quién se desempeña empleada del Ministerio de Educación de la Pcia. de Tucumán, hasta cubrir la suma de pesos sesenta y siete mil setecientos noventa y ocho con 42/100 (\$ 67.798,42) en concepto de Capital, con más la suma de \$13.559,00 calculadas para acrecidas. A sus efectos notificar al mencionado ministerio, a fin de que tome razón de la medida de embargo, haciéndose constar que las sumas a retenerse no pueden superar el 10% del salario percibido por la empleada (Decreto 484/87). En el mismo oficio, hágase saber al empleador que los importes retenidos deben ser depositados en el Banco Macro S.A. (Sucursal Concepción) en la cuenta N° 560809550090372 - CBU N° 2850608750095500903725, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro y que de optar para sus depósitos por el sistema de ínter depósitos la comisión que devengare deberá ser soportada por la parte demandada. Procédase a comunicar a este Juzgado y Secretaría en el plazo de 72 horas de recepcionado el presente oficio si se dio cumplimiento con la dicha medida. Notificar digitalmente."

Ante ello, se libró oficio al Ministerio de Educación de la Pcia. de Tucumán en fecha 18/04/2023 a los fines de que proceda a trabar embargo preventivo sobre las cuentas de la parte demandada.

En fecha 16/05/2023 contesta oficio el mencionado Ministerio indicando que la medida no pudo ser realizada al no registrar la demandada haberes en las reparticiones dependientes del Ministerio de Educación.

En fecha 18/05/2023 el letrado apoderado desiste del embargo intentado al Ministerio de Educación y en sustitutiva solicita la traba de un embargo ejecutorio bancario en el CBU N° 0170215840000015774196 del BANCO BBVA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-50000319-3).

En fecha 01/06/2023 se decreta la sustitución del embargo de haberes a bancario.

En fecha 04/08/2023 el letrado apoderado solicita el levantamiento de la medida cautelar ejecutoria realizada, asimismo acompaña carta de pago de sus honorarios y aportes Ley 6059 además de acompañar informe de verificación de pagos N° 202308983 del cual se desprende que a la fecha la deuda se encuentra regularizada.

Finalmente en fecha 07/08/2023 los presentes autos quedan en condiciones de resolver el levantamiento de embargo peticionado.

Por ello, y por la conformidad prestada por el abogado a lo establecido por el Art. 35 de Ley 5480,

RESUELVO:

- 1) Levantar el Embargo Preventivo ordenado mediante sentencia N° 113 de fecha 18/04/2023.
- **2)** Notificar digitalmente al BANCO BBVA ARGENTINA S.A., a los fines de que tome razón del levantamiento ordenado, a favor de CACERES MARIA FERNANDA, CUIT N° 27721720.
- 3) Sin Costas.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 14/08/2023

Certificado digital: CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.